



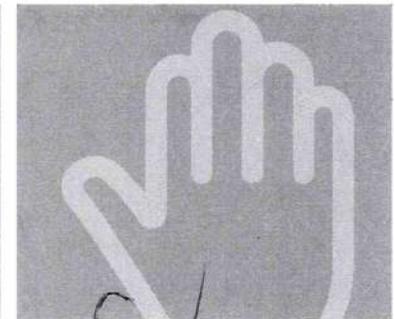
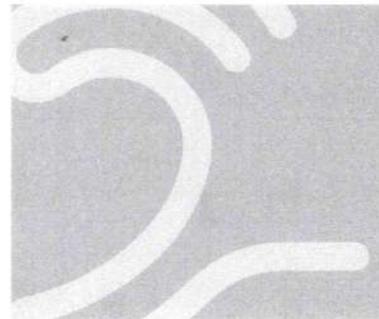
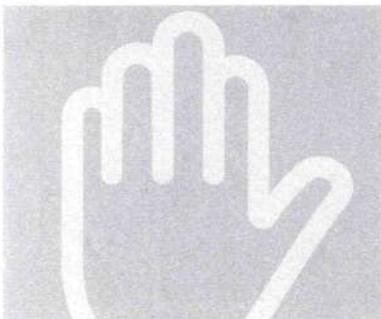
GUÍA PRÁCTICA

DETECCIÓN Y CANALIZACIÓN EN CASOS DE
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA ESTUDIANTES DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR



GUÍA PRÁCTICA

DETECCIÓN Y CANALIZACIÓN EN CASOS DE
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA ESTUDIANTES DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR



Handwritten signature

CONTENIDO

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	05
2. PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y CANALIZACIÓN	06
2.1 Actuación de la figura directiva en caso de flagrancia	07
2.2 Actuación de la figura directiva en caso de observación de indicadores, queja y/o denuncia	08
2.3 Actuación de la figura docente	09
2.4 Actuación del personal de apoyo	10
3. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	11
4. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO	16
5. DIRECTORIO	18
INSTANCIAS DE ASISTENCIA Y GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	21
7. ANEXOS	22
7.1 Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes	22
7.2 Puntos importantes	24
7.3 Reporte de hechos	25



1. INTRODUCCIÓN

La Guía práctica para la detección y canalización en casos de violencia sexual contra estudiantes de educación básica y media superior en las escuelas es un instrumento que se pone al alcance de quienes forman parte de la comunidad escolar –personal directivo, docente, administrativo y estudiantes– con el objeto de proporcionar una ruta crítica para la atención adecuada de las víctimas al interior de cualquier centro educativo. De esta manera se busca evitar acciones de revictimización o victimización secundaria, así como optimizar la coordinación interinstitucional de las diversas instancias gubernamentales obligadas en la atención a víctimas.

La atención es un proceso que implica dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas de delito.¹ Esta tarea requiere contar con instrumentos normativos que establezcan procedimientos de atención por parte del servicio público que atiende la población estudiantil, tal es el caso del Protocolo para la Prevención, Actuación y Sanción en Caso de Abuso Sexual, Acoso y Maltrato Escolar contra Alumnas y Alumnos de Educación Básica del Estado de Quintana Roo.

No obstante, la presente guía únicamente se enfoca en el proceso de detección y canalización de las niñas, niños y adolescentes de educación básica y media superior, víctimas de violencia sexual, ante las diversas instituciones públicas involucradas en la protección, restitución y garantía de sus derechos, buscando con ello, sistematizar la respuesta coordinada ante estos casos, bajo los enfoques de: derechos humanos, psicosocial, género, diferenciado y especializado.

Para el abordaje de una situación de crisis se pone especial énfasis en el respeto irrestricto a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, puesto que, al ser sujetos de derechos, están protegidos por un marco normativo internacional, nacional y local bastante amplio.

Finalmente, la guía incluye los lineamientos de actuación dirigidos a las y los servidores públicos de los organismos descentralizados que imparten educación básica y media superior sectorizados a la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, para atender situaciones de violencia sexual en agravio de las niñas, niños y adolescentes de educación básica y media superior; las obligaciones de las autoridades educativas; las medidas de protección especiales y de seguimiento que se deban de brindar a las víctimas; así como contar con un directorio de instancias que asistan y protejan los derechos de estas niñas, niños y adolescentes (NNA).

¹ Artículo 9 de la Ley de Víctimas del estado de Quintana Roo.



2. PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y CANALIZACIÓN



Los procedimientos de detección y canalización que contiene la presente Guía tienen como finalidad la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Educación Básica y Media Superior del Estado de Quintana Roo, mediante la orientación para una atención adecuada de las figuras educativas cuando se presenten ante situaciones de violencia sexual en agravio de niñas, niños y adolescentes; lo anterior a fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional del alumnado y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la necesidad de involucrarse activamente a favor de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

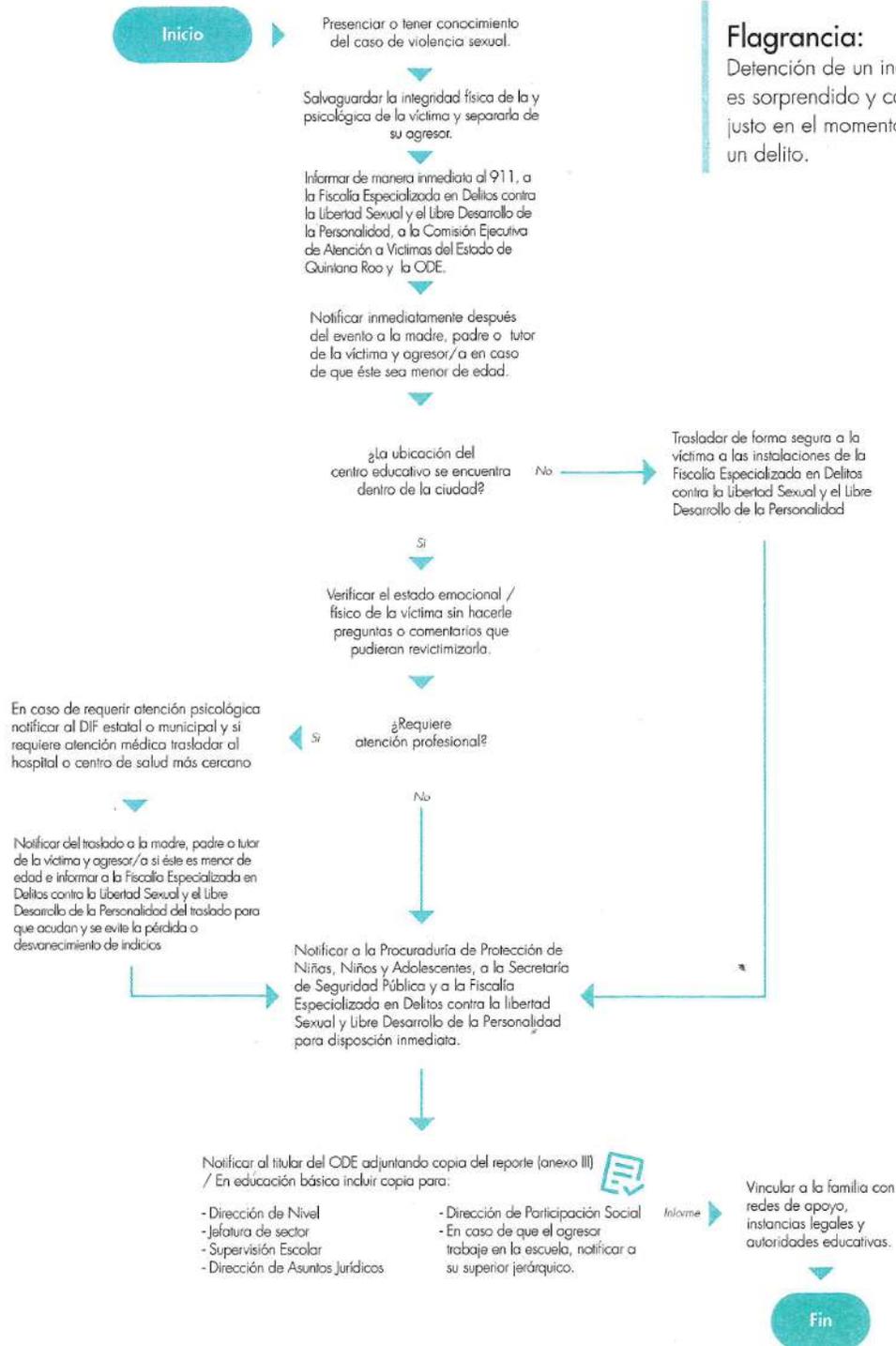
Ante los retos que implica cumplir con las metas señaladas, se ha propuesto clasificar la actuación de las figuras educativas en cuatro procedimientos:

- 2.1 Actuación de la figura directiva en caso de flagrancia.
- 2.2 Actuación de la figura directiva en caso de observación de indicadores, queja y/o denuncia.
- 2.3 Actuación de la figura docente.
- 2.4 Actuación del personal de apoyo.

En la siguiente sección se especifican los pasos a seguir de cada uno de los procedimientos y las responsabilidades de las figuras educativas que forman parte de un centro educativo. De esta manera se atienden los cuestionamientos y dudas más comunes que surgen cuando se detectan casos de violencia sexual, tales como a quién se debe informar de manera inmediata, a qué instancias es necesario canalizar, en qué momento, qué reportes se deben realizar y qué tratamiento deben tener tanto las víctimas como los agresores.

FLUJOGRAMA 2.1

ACTUACIÓN DE LA FIGURA DIRECTIVA EN CASO DE FLAGRANCIA



Flagrancia:

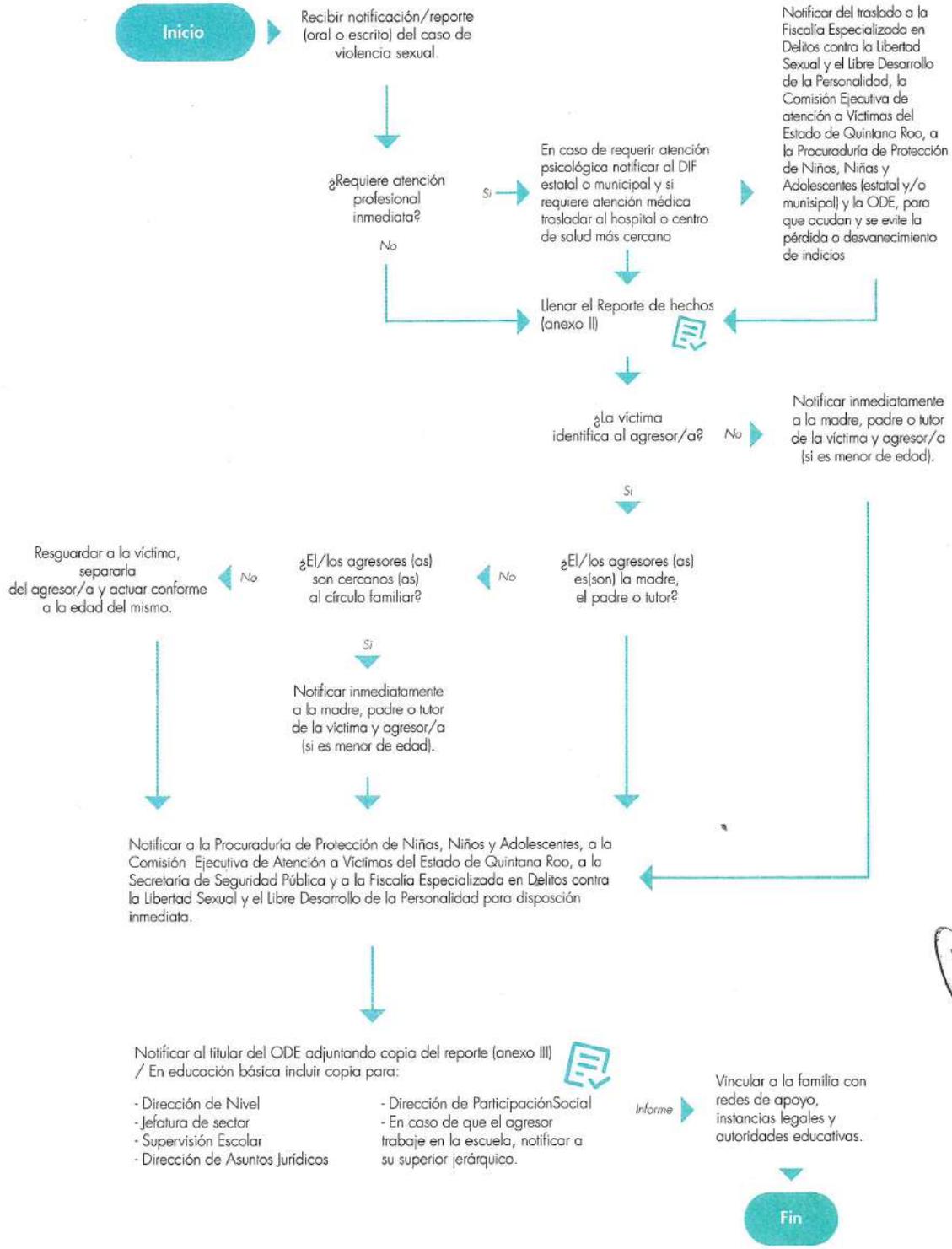
Detención de un individuo que es sorprendido y capturado justo en el momento que comete un delito.

GUÍA PRÁCTICA

DE DETECCIÓN Y CANALIZACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL
CONTRA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

FLUJOGRAMA 2.2

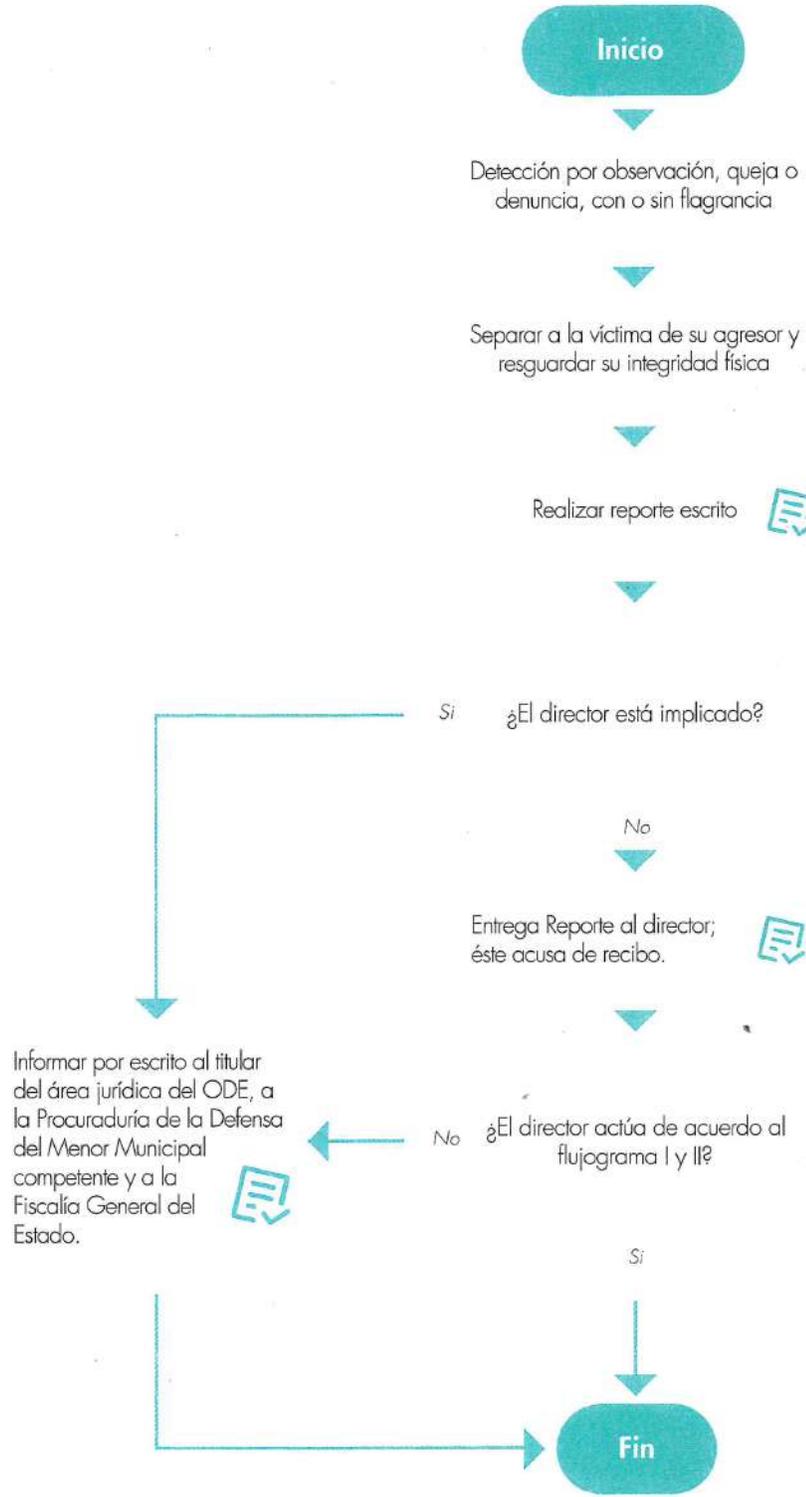
ACTUACIÓN DE LA FIGURA DIRECTIVA EN CASO DE OBSERVACIÓN DE INDICADORES, QUEJA Y/O DENUNCIA



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

FLUJOGRAMA 2.3

ACTUACIÓN DE LA FIGURA DOCENTE



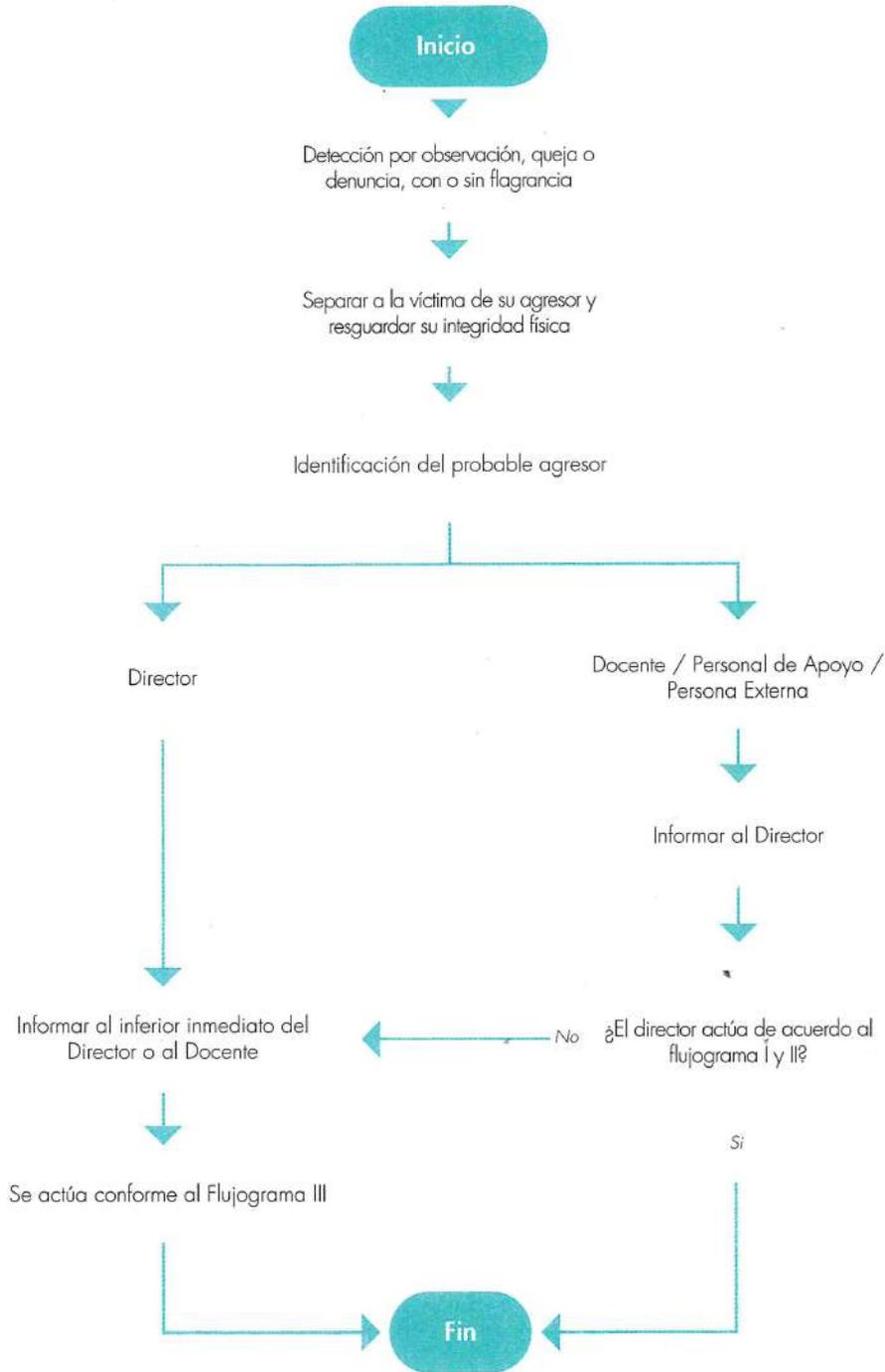
GUÍA PRÁCTICA

DE DETECCIÓN Y CANALIZACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL
CONTRA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

FLUJOGRAMA 2.4

ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO



[Handwritten signatures and initials]

3. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



NORMA	DESCRIPCIÓN
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Artículo 1. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Artículo 4. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p>
<p>Código Penal del Estado de Quintana Roo (Delito de encubrimiento)</p>	<p>Artículo 12. Únicamente será constitutiva de delito la acción u omisión que lesione o ponga en peligro al bien jurídico tutelado por la ley penal. En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si: I. Es garante del bien jurídico; II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y III. Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo. Es garante del bien jurídico el que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aceptó efectivamente su custodia; b) Voluntariamente formaba parte de una comunidad que afronta peligros de la naturaleza; c) Con una actividad precedente, culposa o fortuita, generó el peligro para el bien jurídico, o d) Se halla en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad corporal de algún miembro de su familia o de su pupilo. <p>Artículo 110. Al que omita prestar el auxilio necesario a quien se encuentre desamparado y en peligro manifiesto en su persona cuando pudiese hacerlo, según las circunstancias sin riesgo propio ni de terceros, se le impondrá de seis a nueve meses de prisión o trabajo en favor de la comunidad de quince a sesenta días. La misma pena se impondrá a quien no estando en condiciones de prestar el auxilio, no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitase auxilio a quienes pudieren prestarlo.</p> <p>Artículo 231. Al que después de la ejecución de la conducta o hecho calificados por la Ley como delito y sin haber participado por éste, auxilie en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse...</p>

Handwritten signatures and initials on the right margin.

...de la acción de ésta, o bien oculte, altere, destruya o haga desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el producto o provecho del mismo, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a cien días multa.

La misma pena se aplicará a quien requerido por la autoridad, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delitos. (...)

Artículo 233. Se aplicará de uno a tres años de prisión y de cincuenta a cien días multa, al que:

I.- No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance impedir la consumación de los delitos que sabe que van a cometerse o se están cometiendo, o no denuncien los que ya se consumaron, si ellos son de los que se persiguen de oficio. (...)

III.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los sujetos activos. En relación con esta persecución rige la excepción a que se contrae el último párrafo de la fracción primera de este precepto;

IV.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al responsable de un delito, con conocimiento de esta circunstancia por acuerdo posterior a la ejecución del ilícito; y

V.- Oculte al delincuente o los efectos, objetos o instrumentos del delito, o impida que se investigue éste. (...)

Artículo 12. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse a la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

Ley Nacional del
Sistema Integral de
Justicia Penal para
Adolescentes

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 263. La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:

I. Promover los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales de las personas adolescentes; de los valores sociales de las comunidades en que viven, de las culturas diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;

II. Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física y artística de las personas adolescentes;

III. Lograr que los adolescentes participen activa y eficazmente en el proceso educativo;

IV. Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad;

V. Alentar a las personas adolescentes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;

VI. Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las perspectivas laborales;

VII. Proporcionarles apoyo emocional positivo

VIII. Reconocer, atender, erradicar y prevenir los distintos tipos de violencia, con el objeto de lograr una convivencia libre de violencia en el entorno escolar;

IX. Erradicar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales,

X. Prevenir que las personas adolescentes se encuentren en situaciones de riesgo.

Artículo 264. De las autoridades directivas. Las autoridades directivas de los planteles de educación promoverán que se trabaje en cooperación con madres, padres, ascendientes, personas que ejercen la tutela o la custodia y con organizaciones de la sociedad civil a fin de promover el valor de la justicia; de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta; propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

Artículo 265. Normas igualitarias. Las autoridades directivas de los planteles de educación deberán fomentar la adopción de políticas y normas igualitarias y justas. Las y los estudiantes estarán representados en los órganos encargados de formular la política escolar, incluida la política disciplinaria. Asimismo, participarán en los órganos escolares de toma de decisiones.



Ley de Educación
del Estado de
Quintana Roo

Artículo 85. El personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior, tendrá las siguientes obligaciones:

XXV. Tomar medidas que aseguren al alumno la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y para que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.





4. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO



MEDIDAS DE SEGUIMIENTO A LA VÍCTIMA

El Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV en adelante)² es un conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a todas las víctimas de algún delito y de violaciones a derechos humanos. Tiene como consecuencia fomentar el empoderamiento de las víctimas, prevenir la revictimización y la victimización secundaria; asimismo, permite la recuperación del proyecto de vida.

El modelo se sustenta en los siguientes enfoques: psicosocial, de derechos humanos, de género y diferenciado y especializado. Estos enfoques permiten que cada víctima tenga una atención adecuada según el hecho victimizante.

En la *figura 1*, se observa que el MIAV ofrece medidas de atención en tres momentos:

- **Medidas de ayuda inmediata.** Es la prestación de servicios y apoyo a las personas en situación de víctimas de manera oportuna y rápida de acuerdo con sus necesidades de urgencia. Comprende la atención médica y psicológica de emergencia; las medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal; gastos funerarios; medidas en materia de protección; transporte de emergencia; y medidas en materia de asesoría jurídica.
- **Medidas de asistencia y desarrollo social.** Es el conjunto de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural donde es responsable el Estado de brindarlos. Estas medidas son las de educación; salud; procuración y administración de justicia y medidas económicas y de desarrollo.
- **Medidas de reparación integral.** Es un mecanismo donde las víctimas son reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido por el hecho victimizante. Las medidas de reparación integral consisten en: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Para la operatividad del MIAV se desarrollan herramientas de vinculación y coordinación interinstitucional para la atención integral que aseguren que la atención en cada uno de los momentos.

² Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

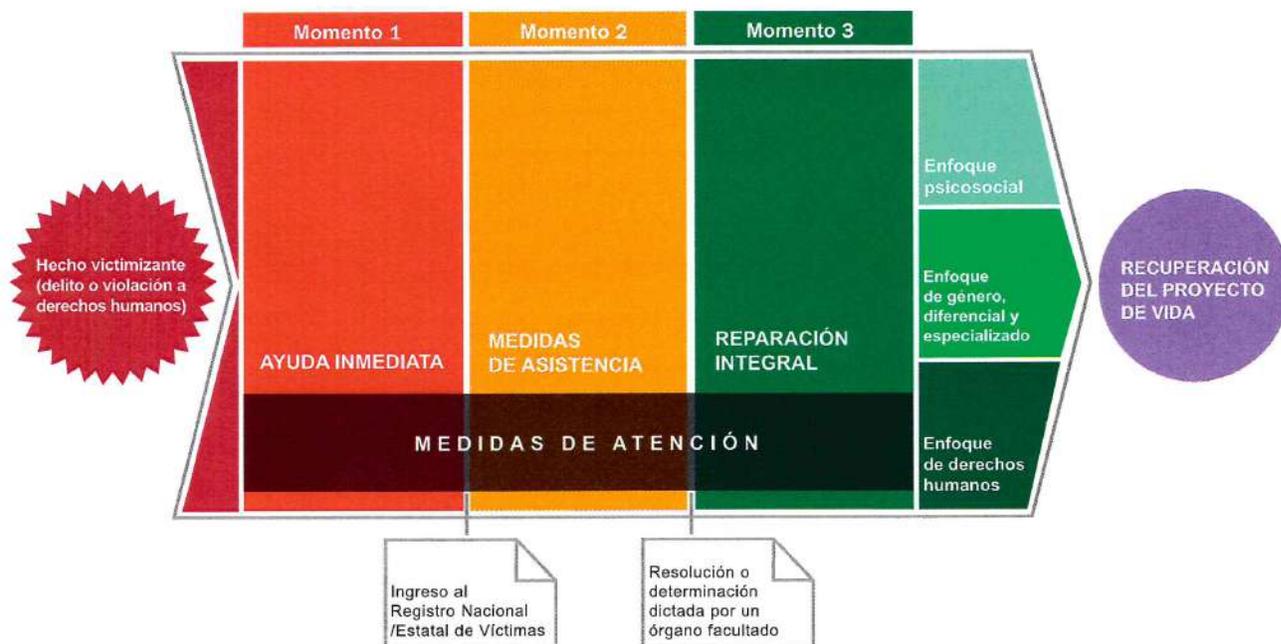


Figura 1. Diagrama del Modelo Integral de Atención a Víctimas

Finalmente, es importante mencionar que la Ley General de Víctimas (y por lo consiguiente la Ley de Víctimas de Quintana Roo), en sus respectivas competencias, obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas como dependencias, organismos o instituciones públicas, velar por la protección de las víctimas y proporcionar todas las medidas de atención en los tres momentos ya mencionados.

Handwritten signatures and initials.



5. DIRECTORIO INSTITUCIONAL



CONTACTO

INSTANCIAS DE ASISTENCIA Y GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Secretaría de Educación (SEQ)

- Dirección de Asuntos Jurídicos
Tel. (983) 83 5 07 70
Ext. 4122 / 4123
- Dirección de Participación Social
Tel. (983) 83 5 07 70
Ext. 4505 / 4506
- Departamento de Convivencia Escolar
Tel. (983) 83 5 07 70 Ext. 4510

Fiscalía General del Estado (FGE)

- Dirección del Ministerio Público
Especializado para Adolescentes
Zona Sur
Tel. (983) 83 5 00 50 Ext. 1186
Fiscalía Especializada para la Atención
de delitos contra la Mujer y por razones
de Género, así como en delitos contra la
libertad sexual; para cuando el agresor
es mayor de edad.
feadmg.zs@gmail.com
Tel. (983) 83 29 680

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVEQROO)

- Dirección de Asesoría Jurídica de
Atención a Víctimas.
asesoresjuridicosceavqr2.0@gmail.co
Tel. (983) 83 33280 ext. 5006

- Unidad de Primer Contacto y Ayuda
Inmediata.
Dpc.ceaveqroo@gmail.com y
contacto@ceave.qroo.gob.mx
Tel. (983)83 33280 ext. 5028

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia

procuraduriadif@qroo.gob.mx
Tel. (983) 837 3110
Ext. 101 y 103

Secretaría de Seguridad Pública (SSP)

- Emergencias a los números:
911 / 089
- Whats app web de 911:
983 154 3905

*Únicamente se puede enviar mensajes de WhatsApp, audio, video, fotografía. Los mensajes deben ser una narración breve de la situación. Son denuncias anónimas. Se canaliza a la dependencia correspondiente según el caso.

GUÍA PRÁCTICA

DE DETECCIÓN Y CANALIZACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL
CONTRA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

CONTACTO

DIRECTORIO DE PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo

- Tel. (01 983) 8373110 Ext.101 y 103
- Av. Bugambilias sin número esq. Juana de Asbaje, Colonia Miraflores, C.P. 77027, Chetumal, Quintana Roo, México.
- Correo: procuraduriadif@qroo.gob.mx

Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Othón P. Blanco

- Tel. (983) 2853964 ext.126 área jurídica
- Av. Álvaro Obregón Esquina Rafael E. Melgar S/N Col. Centro, Chetumal Quintana Roo; CP. 77000
- Correo: difjuridico@outlook.com

Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Bacalar

- Tel. (983) 8343041 Conmutador DIF Municipal.
- Av. 5 entre 20 y 22, Col. Centro, Bacalar, Quintana Roo; C.P. 77930
- Correo: procuraduria.dif.bacalar@gmail.com

Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Felipe Carrillo Puerto

- Tel. (01983)8341039 (en reparación)
- Calle 61 "A" entre 50 y 52, Col. Cecilio Chi, Felipe carrillo puerto, Quintana Roo. C.P. 77200

Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de José María Morelos

- Tel. (01997)9780121 Conmutador DIF Mpal.
- Av. José María Morelos entre calle Chilám Balam y Miguel Hidalgo, col. Centro, José María Morelos, Q.Roo, C.P. 77890
- Correo: difmunicipaljmm@gmail.com

Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Lázaro Cárdenas

- Calle 5 de febrero s/n con Adolfo López Mateos, Col. Centro, Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, C.P. 77300 Quintana Roo; C.P. 77930
- Correo: procuraduriadiflc@gmail.com

Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Tulum

- Tel. (01984)8712528 Conmutador DIF Mpal.
- Calle 25 entre Av. 18 y 20 A manzana 474 lote 1. Col. Tumbenkah, Tulum, Quintana Roo. C.P. 77780
- Correo: procuraduriadiftulum@gmail.com; dgeneraladiftulum@gmail.com

Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Solidaridad

- Tel. (01984)2310775
- Calle cedro, esq. Av. Tecnológico entre Chemuyil y Pentempich, Smz 075, lt. 01. col. Villa mar II, Solidaridad, Q.Roo. C.P. 77725
- Correo: dppnaf.difsolidaridad@gmail.com



**Delegación de la Procuraduría de
Protección de Niñas, Niños, Adolescentes
y la Familia de Benito Juárez**

- Tel. (01998) 8889687 Conmutador DIF Mpal. Ext. 3
- Calle 44 poniente región 94, lote 3, Benito Juárez, Quintana Roo. C.P. 77517
- Correo: procuraduria@difbenitojuarez.gob.mx y subdelegacion@difbenitojuarez.gob.mx

**Delegación de la Procuraduría de
Protección de Niñas, Niños, Adolescentes
y la Familia de Isla Mujeres**

- Tel. (01998)9990068 Conmutador DIF Mpal.
- Sm-6, mza. 180, Lote 02, entre calle Mero y Lizeta. Col: La gloria, Isla Mujeres, Quintana Roo. C.P. 77400

**Delegación de la Procuraduría de
Protección de Niñas, Niños, Adolescentes
y la Familia de Cozumel**

- Tel. (01987)8572300 Conmutador DIF Mpal. (01987)8717382 Procuraduría
- Prolongación 30 Av. Entre 37 y 39. Col, San Miguel II, Cozumel, Q. Roo. C.P. 77666
- Correo: procuraduria.difczm1821@gmail.com; dif@cozumel.gob.mx;

**Delegación de la Procuraduría de
Protección de Niñas, Niños, Adolescentes
y la Familia de Puerto Morelos**

- Tel. (01998)2544013 Conmutador DIF Mpal.
- Smza.2 mza. 8 lote 4, Av. Javier Rojo Gómez por el ejército Mexicano, C.P. 77580
- Correo: dg-difpm@hotmail.com





6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



- Camarena, Martha (2016). El marco jurídico de las niñas y los niños. En: Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas, vol. 5, núm. 10. Centro de Estudios e Investigaciones para el Desarrollo Docente A.C.: México.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015). Modelo Integral de Atención a Víctimas. México, Ciudad de México.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2018). Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia. Lineamientos para su abordaje interinstitucional. Argentina. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/AbusoSexual%2BAnexoM%C3%A9dico_Digital_Nov2018.pdf
- UNICEF & Asociación por los Derechos Civiles (ADC) (2013). Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas en el proceso. Argentina. Disponible en: http://files.unicef.org/argentina/spanish/proteccion_Guia_buenas_practicas_web.pdf
- Organización de Naciones Unidas (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Servicios Educativos de Quintana Roo (2017). Protocolo para la Prevención, Actuación y Sanción en Caso de Abuso Sexual, Acoso y Maltrato Escolar contra Alumnas y Alumnos de Educación Básica del estado de Quintana Roo.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



7. ANEXOS



ANEXO 1

7.1 DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y están protegidos en un marco normativo internacional, nacional y local. Este marco jurídico que promueve y garantiza el goce y ejercicio de los derechos humanos de NNA se encuentra organizado por los sistemas jurídicos universal e interamericano de derechos humanos, así como el nacional y local en México. Existen diferentes herramientas legales especializadas y vinculantes, pero a continuación, se señalarán las más importantes:

- Declaración de los Derechos del Niño (1959).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (párrafo adicionado en 1980 y reformado en el 2011).
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000).
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2014).
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2017).
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo (2017).

En todo este marco normativo se regulan dos principios que redirigen las medidas, acciones, instrumentos y políticas públicas: el principio de la protección integral y el del interés superior del niño. También, de conformidad al artículo 5 de la Ley General de NNA, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad; de igual manera, en su artículo 13, señala una serie de derechos que a grandes rasgos se presentan en todo el marco normativo enunciado anteriormente:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- II. Derecho de prioridad
- III. Derecho a la identidad
- IV. Derecho a vivir en familia
- V. Derecho a la igualdad sustantiva
- VI. Derecho a no ser discriminado
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- XI. Derecho a la educación

GUÍA PRÁCTICA

DE DETECCIÓN Y CANALIZACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL
CONTRA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- XV. Derecho de participación
- XVI. Derecho de asociación y reunión
- XVII. Derecho a la intimidad
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet



ANEXO 2

7.2 8 PUNTOS IMPORTANTES QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS NO DEBEN PERDER DE VISTA:

1. Queda prohibido revictimizar a la víctima, en el entendido que la autoridad educativa que tenga conocimiento de los hechos, será quien deba requisitar el respectivo reporte (anexo II) y este documento será el que se presente con las demás autoridades correspondientes, con la finalidad de evitar que la víctima tenga que repetir los hechos a diversas personas.
2. La víctima no debe ser cuestionada o juzgada por autoridades educativas, únicamente se asentará en el Reporte de Hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar que narre la víctima.
3. Ni el docente ni el personal de la escuela deben revisar a ningún estudiante. Si se sospechan indicadores o quejas de tipo físico, la escuela debe notificar inmediatamente y citar al padre, madre o tutor del menor de edad presuntamente afectado y seguir las indicaciones de actuación.
4. Si el delito sexual fue cometido utilizando algún objeto, se prohíbe tocarlo, moverlo de lugar, se sugiere sea fotografiado y protegido de agentes externos que pudieran alterarlo. En caso de que las condiciones climáticas ameriten su resguardo, se solicita fotografiarlo lo antes posible desde diversos ángulos, tomar el objeto con guantes u otro material similar para proteger la integridad del objeto y dejarlo en un lugar seguro donde no pueda ser manipulado o alterado.
5. La persona que tenga conocimiento directo del hecho delictivo deberá brindar acompañamiento a la víctima en el centro escolar, en el entendido que para el alumno representa una persona de su confianza.
6. Independientemente del auxilio inmediato que se le brinde a las víctimas, el centro escolar deberá canalizar mediante oficio a la víctima a la PPNNA, IQM o DIF, a fin que se le proporcione terapia psicológica cada determinado tiempo y de manera gratuita.
7. Se deberá respetar la intimidad personal de la víctima, así como la identidad y datos personales del probable partícipe, evitando la difusión de nombres y circunstancias, actuando bajo reserva y con pleno respeto a sus derechos humanos.
8. Las autoridades educativas que hayan participado para brindar atención tienen el deber de colaborar con las autoridades, brindando sus entrevistas donde detallen su intervención y lo que pudieron percibir con sus sentidos a lo largo del procedimiento de actuación.

ANEXO 3

7.3 REPORTE DE HECHOS

OBSERVACIONES		OBSERVACIONES GENERALES	
Aspectos personales:			
Datos del alumno		Fecha:	
Nivel:	Edad:	Hora:	
Nombre del alumno(a):		Grado/semestre:	
Nombre del tutor(a):		Grupo:	
Aspectos psicológicos		Nombre del agresor(a):	
Estado de ánimo depresivo:	()	Labora o estudia dentro del plantel: (Si) (No)	
Problemas de autoestima y autoconcepto	()	Datos de localización (teléfono y domicilio):	
Problemas de ansiedad y/o angustia	()		
Aspectos sociológicos:		Reporte 911 <input type="checkbox"/> 089 <input type="checkbox"/>	
Indisciplina	()	Recibió atención médica de emergencia: (Si) (No)	
Problemas de integración	()	Recibió atención psicológica de emergencia: (Si) (No)	
Problemas familiares	()		
Otros (especifique):			
Los hechos sucedieron dentro del plantel:			
Especifique en donde:			
Relatoría de los hechos (modo, tiempo y lugar):			
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ELABORA EL REPORTE			
Nombre:		Firma	
Cargo:			



**Autoridades que coordinaron
e integraron el proyecto:**

Mtra. Karla Patricia Rivero González

Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo

Mtro. Roberto Argüelles González

Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Quintana Roo

Mtra. Paloma Tatiana López Corona

Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación de Quintana Roo

Ing. Araceli Ruiz Pérez

Responsable del Programa Integral de Seguridad Escolar de la Secretaría de Educación de Quintana Roo

**Autoridades que emitieron
e integraron recomendaciones:**

Lic. Arda Isis González Gómez

Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia

Lic. Guadalupe Del Carmen Reyes Pinzón

Fiscal especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad.

Última edición de la Guía concluida el 21 de septiembre de 2021.



Trabajar para
▶ educar

[Handwritten signature]
P.